

**REGLAMENTO (CE) Nº 509/2002 DE LA COMISIÓN**  
**de 21 de marzo de 2002**  
**que modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo por el que se establece la**  
**organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1670/2000 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 14 de su artículo 31,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1255/1999 prevé la concesión de restituciones por determinados productos incluidos en ese Reglamento cuando se exporten en forma de las mercancías enumeradas en su anexo II.
- (2) El Reglamento (CE) nº 2031/2001 de la Comisión, de 6 agosto de 2001, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común <sup>(3)</sup>, introduce modificaciones de la nomenclatura combinada de determinados productos.
- (3) Por este motivo, es necesario adaptar el anexo II del Reglamento (CE) nº 1255/1999.
- (4) Conviene que las adaptaciones anteriores sean aplicables al mismo tiempo que el Reglamento (CE) nº 2031/2001.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el anexo II del Reglamento (CE) nº 1255/1999 la línea:

«1905 30 – Galletas dulces; *gaufres*, barquillos y obleas»

se sustituirá por el texto siguiente:

«– Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos (*gaufrettes*, *wafers*) y *waffles* (*gaufres*):

1905 31 – – Galletas dulces (con adición de edulcorante)

1905 32 – – Barquillos y obleas, incluso rellenos (*gaufrettes*, *wafers*) y *waffles* (*gaufres*)»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de marzo de 2002.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 48.

<sup>(2)</sup> DO L 193 de 29.7.2000, p. 10.

<sup>(3)</sup> DO L 279 de 23.10.2001, p. 1.